REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007**-2021-00244**-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ SANDOVAL
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	**INCORPORA DOCUMENTOS, ACCEDE A LA SOLICITUD, DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO.**

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la solicitud remitida al correo institucional el día 21/09/2021, por el profesional en derecho el abogado **DAVID RESTREPO ÁLVAREZ,** apoderado de la ejecutante, en la cual indica los siguiente:

"…DAVID RESTREPO ÁLVAREZ, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 176.868 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia por medio del presente memorial informo al Despacho que, en días pasados, Porvenir S.A. y Colpensiones acataron de manera íntegra el fallo proferido por su Despacho el día 1° de octubre del 2020, razón por la cual, y si el Despacho así lo considera, se torna innecesario continuar con el proceso ejecutivo…"

Frente a la manifestación anterior, el despacho **ACCEDE Y DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento, de conformidad **al artículo 314 del código general del proceso,** ya que el abogado aludido, informa que COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (hoy ejecutada) dieron cumplimiento a las sentencias que motivaron la presentación del ejecutivo conexo de la referencia.

El despacho **se abstiene** de condenar en costas a la demandante, pese a que la entidad ejecutada se encuentra debidamente vinculada al proceso (y presentó excepciones), teniendo en cuenta para ello que, finalmente la accionante no tiene responsabilidad de las actuaciones procesales y/o judiciales que adelanta en su nombre el profesional en derecho que la representa, por ello, se abstendrá el despacho de condenar en costas a la señora **MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ SANDOVAL**.

Infórmese de la presente decisión al magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que conoció de la queja presentada por el abogado accionante y al magistrado del Tribunal Superior De Medellín donde se tramitó la acción constitucional en contra del despacho incoada por el apoderado de la demandante.

Se insta al apoderado para que en futuras actuaciones evite acusaciones temerarias y despectivas contra el operador judicial que conozca de los asuntos que litiga, evitando el desgaste al que sometió a la administración de justicia, como lo fue en el presente asunto, tanto con la acción constitucional, como con la queja para apertura de vigilancia administrativa, que radicó en contra de este despacho judicial y para el presente asunto.

Procédase con el archivo del proceso previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d4fde02c23f32eb254abffc9fcfe63ce59d6bed98f122a929ffb1f727c8a0c
Documento generado en 21/09/2021 03:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica